



ORAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00332

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **ROSA DUNIA MENDOZA CHIVATA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Los oficios correspondientes deben ser entregados a la parte demandada.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenenencia Rad. 2019-01207

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso al haberse celebrado un acuerdo de transacción con el demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., se Dispone:

1. **ACEPTAR** la transacción efectuada por el apoderado judicial del demandante señor **CARLOS ALFREDO ADOLFO GARCÍA NEIRA**, y por el demandado **JUAN MANUEL VARGAS CALLE** en el presente asunto, de conformidad con lo plasmado en el escrito firmado el día 3 de noviembre de 2022.
2. **DECLARAR** terminado el presente proceso por transacción, por cuanto el escrito allegado se ajusta a las prescripciones sustanciales de la materia, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y se celebró por las partes involucradas en este litigio.
3. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00245

En atención a la solicitud de suspensión de la presente demanda incoada por el apoderado judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTÁ, se le informa al abogado Carlos Fernando Trujillo Navarro que mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, este despacho dispuso:

*“1. Declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas que se hayan surtido a partir de la fecha de admisión del proceso de reorganización, en el presente trámite respecto de la sociedad demandada **SEGURIDAD HORUS LTDA.***

2.- Ordenar remitir las diligencias a la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad, oficina competente para su conocimiento.

3.- Las medidas cautelares decretadas en el presente proceso continuarán a órdenes de la Superintendencia de Sociedades”.

En tal sentido, se argumenta la imposibilidad fáctica frente a lo peticionado, toda vez que dicho proceso fue enviado a la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No 1006 de fecha 9 de septiembre de 2022, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00751

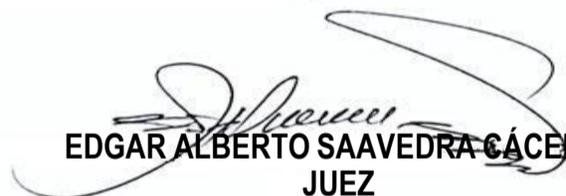
En relación con la solicitud presentada por la parte actora, se Dispone:

REQUERIR al pagador de **ITAU CORREDOR DE SEGUROS** a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo decretada sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JAVIER RICARDO GARZON BOYACÁ**, la cual les fue informada mediante el oficio No 1351 de fecha 20 de agosto de 2021, siendo enviado y tramitado por parte de este despacho desde el 16 de septiembre de 2021.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el artículo 593 del CGP, además de responder por las cifras dejadas de retener.

Oficiar por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01121

En atención a la solicitud de la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se Dispone:

1º.- Autorizar el **RETIRO DE LA DEMANDA**.

2º.- Ordenar la entrega de la demanda, traslados y documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte **DEMANDANTE**, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00661

Subsanada la presente demanda en debida forma y, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 390 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por **JOSÉ ORLANDO GARCÍA PEÑA**, contra **CORPORACIÓN TOTAL UN MUNDO SIN LÍMITES S.A.S.**
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días.
4. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.
5. Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE CRUZ ATAHUALPA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00681

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **LUIS JOSÉ MONCADA GARCÍA**, en contra de **JOSÉ ISRAEL GÓMEZ MONCADA** y **ALBA LUZ MONCADA GARCÍA**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$5.000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto de la letra de cambio sin número suscrita el 30 de abril de 2017.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00681

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 157-111372**, denunciado como de propiedad de la demandada **ALBA LUZ MONCADA GARCÍA**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00773

Subsanada la demanda en debida forma y, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **EDIFICIO AURORA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$23.292,00 M/cte correspondiente a la cuota de administración causada en el mes de septiembre de 2010, con fecha de exigibilidad del 1 de octubre de 2010.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa ordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$8.583.600,00 M/cte, correspondiente a ciento treinta y ocho (138) cuotas por concepto de administración por valor de \$62.200 cada una, causadas entre los meses de octubre de 2010 a marzo de 2022.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre octubre de 2010 a marzo de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$180.000,00 M/cte, correspondiente a una (1) cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2017.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$170.000,00 M/cte, correspondiente a "otras cuotas" causada en el mes de octubre de 2017.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de

exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$190.000,00 M/cte, correspondiente a una (1) cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2018.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$170.000,00 M/cte, correspondiente a “otras cuotas” causada en el mes de octubre de 2018.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de \$190.000,00 M/cte, correspondiente a una (1) cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2019.

1.14. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.15. Por la suma de \$170.000,00 M/cte, correspondiente a “otras cuotas” causada en el mes de octubre de 2019.

1.16. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.17. Por la suma de \$200.000,00 M/cte, correspondiente a una (1) cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2020.

1.18. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.19. Por la suma de \$200.000,00 M/cte, correspondiente a una (1) cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2021.

1.20. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.21. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir del mes de abril de 2022 y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas adeudadas.

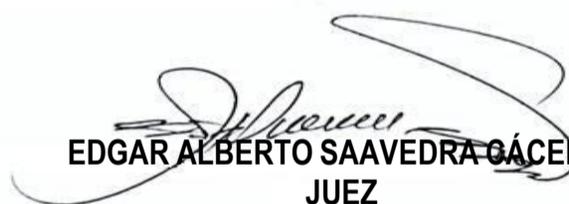
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00773

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 50N-1192863**, denunciado como de propiedad de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.** Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00883

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”**, en contra de **LUIS ÁNGEL AYALA GIRON**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.). Por la suma de \$1.452.327,00, por concepto del capital de once (11) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 110201110165296800, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
25/08/2021	\$127.794
25/09/2021	\$128.625
25/10/2021	\$129.462
25/11/2021	\$130.303
25/12/2021	\$131.149
25/01/2022	\$132.002
25/02/2022	\$132.860
25/03/2022	\$133.723
25/04/2022	\$134.593
25/05/2022	\$135.468
25/06/2022	\$136.348
TOTAL	\$1.452.327,00

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 25 de agosto de 2021 al 25 de junio de 2022, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.). Por la suma de \$204.696,00, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados, respecto de once (11) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
25/08/2021	\$21.867
25/09/2021	\$21.228
25/10/2021	\$20.584
25/11/2021	\$19.937
25/12/2021	\$19.286
25/01/2022	\$18.630
25/02/2022	\$17.970
25/03/2022	\$17.306
25/04/2022	\$16.637
25/05/2022	\$15.964

25/06/2022	\$15.287
TOTAL	\$204.696,00

1.4.) Por la suma de \$2.920.973,00 M/cte. por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 110201110165296800.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **JOSÉ VICENTE ROMERO CRUZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00883

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado **LUIS ÁNGEL AYALA GIRON**, como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

Limítese la medida a la suma de \$6.500.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **LUIS ÁNGEL AYALA GIRON**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFÍCIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$6.500.000,00.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01494

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **FRANCELINA ZABALA**, contra **EDILMA TIRADO RAMOS** y **OSCAR GAMEZ GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Alléguese el poder debidamente conferido para el presente asunto a nombre del abogado Carlos Edid Acosta García, o en su defecto, el documento que acredite el endoso en procuración conferido por la parte demandante señora FRANCELINA ZABALA. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01496

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **EDGAR SANTIAGO GÓMEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.795.986.00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución identificado con el No 00000080000014014.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$701.742.00 M/cte por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados, desde el 12 de enero de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01496

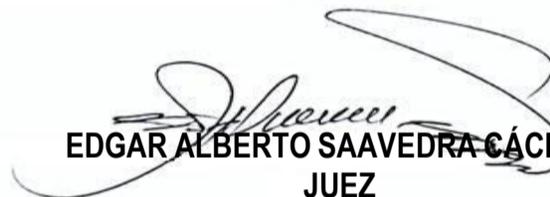
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **EDGAR SANTIAGO GÓMEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$9.500.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-01498

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, contra **OTILIA DEL CARMEN LÓPEZ BANDA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Informe los linderos generales y especiales del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Calle 145 No 17 – 75 Apto 703 Depósito 62 Garaje 69 de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01500

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANDRÉS FELIPE BELTRAN RINCÓN**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$25.212.905,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2410101957.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 13 de junio de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.616.493,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2410101958.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 13 de junio de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5.) Por la suma de \$313.188,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2410101959.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 12 de agosto de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

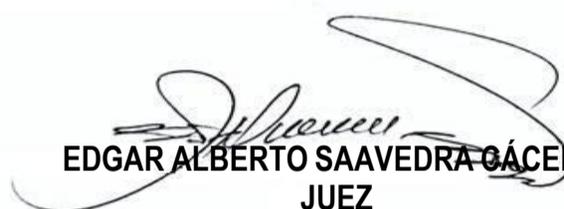
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la sociedad **ASESORIA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S.** como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del endoso en procuración a ellos conferido quien actúa a través de la abogada **ERIKA PAOLA MEDINA VARON.**

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01500

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **ANDRÉS FELIPE BELTRAN RINCÓN**, como empleado de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.** **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaría remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

Limítese la medida a la suma de \$42.000.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **ANDRÉS FELIPE BELTRAN RINCÓN**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFÍCIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$42.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01502

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 772 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se resuelve:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ACPM S.A.S.**, en contra de **CONCÉNTRICA SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS**, por las sumas de dinero contenidas en la Factura Electrónica aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$17.121.480.00 por concepto de capital insoluto de la Factura Electrónica de Venta aportada como base de la ejecución, identificada con el No FE 4063.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada desde el 23 de octubre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01502

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **CONCÉNTRICA SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$26.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 159** fijado hoy, 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00005

ANTECEDENTE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el 13 de septiembre de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió decretar pruebas y señalar fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

El impugnante sostiene que el demandado no es Manuel Roberto Rojas Rodríguez, sino Martha Catalina Rojas Ocampo y por lo tanto a la persona que hay que interrogar es a esta última.

Por otra parte, afirma que se deben tener como pruebas auténticas las impresiones aportadas las proceso, sin que, por el momento, sea necesario decretar prueba pericial para evaluar estos documentos. Esto por cuanto la prueba pericial representa un gasto adicional para la parte convocada que él representa.

CONSIDERACIONES

Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte demandada, se aprecia que, en efecto, en el auto del 9 de septiembre de 2022 se indicó de forma errónea el nombre de la parte demandada cuando se le citó para ser interrogada, en tanto que la parte que debe ser convocada responde al nombre de Martha Catalina Rojas Ocampo.

Por otra parte, atendiendo que ciertamente la parte demandante no describió traslado de las excepciones o de alguna otra forma cuestión los documentos aportados por la parte convocada, el despacho los tendrá como pruebas de carácter documental en el

proceso y, mientras no se evidencia la necesidad de decretar una prueba pericial sobre estos, la experticia se tiene por cancelada.

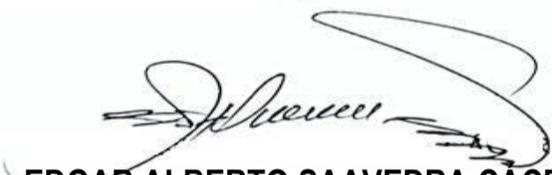
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se llama a rendir testimonio a Martha Catalina Rojas Ocampo.

SEGUNDO. – SUSPENDER, mientras no se evidencia la necesidad de la prueba, el dictamen pericial que se ordenó en auto del 9 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (73)

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 159 fijado hoy
28 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01173

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante visible en el consecutivo 1 del cuaderno memoriales, ante la negativa de la entidad oficiada TRANS UNION – CIFIN de responder al Oficio No. 2233 y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$25'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

2. Por otra parte, ante el memorial presentado por la ejecutante en fecha 23 de noviembre de 2022 visible en el consecutivo 015 del cuaderno de memoriales, se **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo N° **11001310302920210032201** que cursa en el Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la parte aquí demandada. La medida se limita a la suma de \$25'000.000,00. Secretaría libre Oficio dirigido a la mentada autoridad judicial para que tome atenta nota de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (73)

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 159 fijado hoy 28 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

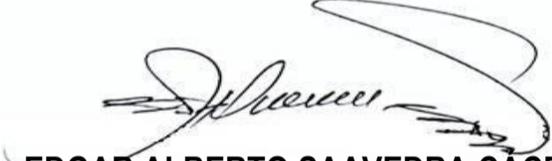
Rad. 2021-01173

En relación con la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico el día 22 de junio de 2022 obrante en el consecutivo 011 del cuaderno de memoriales, el Despacho resuelve:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de **\$24'609.219 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

2. Secretaría proceda a liquidar las costas y a remitir el expediente a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG (73)

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 159 fijado hoy 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00224

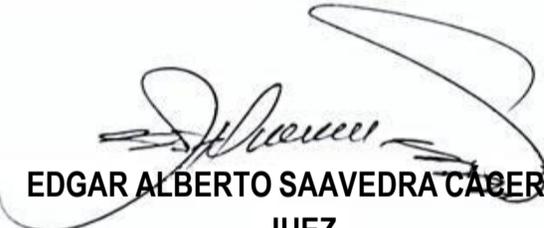
Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **OROZCO CABALLERO DANIEL DE JESUS** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$46.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

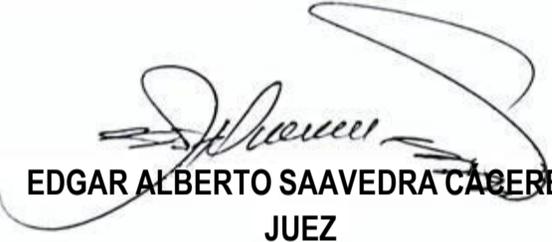
Ejecutivo Rad. 2022-00224

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda OROZCO CABALLERO DANIEL DE JESUS, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 02 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00225

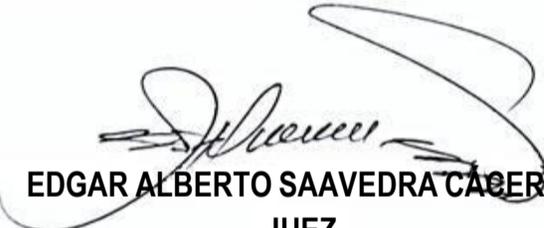
Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **PEDRO JAVIER SANCHEZ BENAVIDES** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$68.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

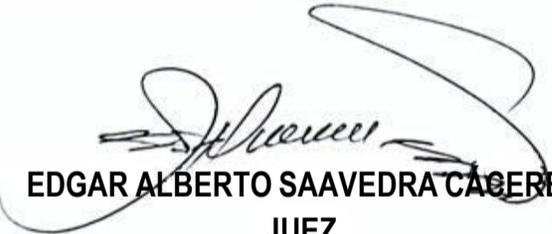
Ejecutivo Rad. 2022-00225

Ante la solicitud de oficiar a la EPS FAMISANAR elevada por la parte actora conforme se observa en consecutivos 002 Y 004 del cuaderno de notificaciones, se dispone:

OFICIAR a la EPS FAMISANAR a efectos de que a indique los datos del empleador de la parte demandada PEDRO JAVIER SÁNCHEZ BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía número 1082128133 (dirección física actual, dirección electrónica, teléfonos y datos del empleador).

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CASERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00242

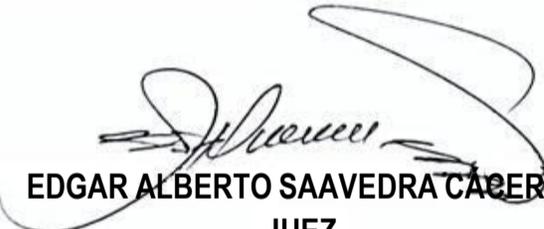
Teniendo en cuenta que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta por parte de TRANSUNION CIFIN ni del señor pagador PLANTACIONES CHURIDO SAS, el despacho dispone:

1. Requerir al señor pagador PLANTACIONES CHURIDO SAS para que indique el trámite dado al oficio 0587, el cual les fue notificado mediante correo electrónico el día 26 de mayo de 2022.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **LUIS ALBERTO PEREZ REYES**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$29.000.000,00.

Por secretaria una vez elaborados los referidos oficios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítanse los mismos a las distintas entidades señaladas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

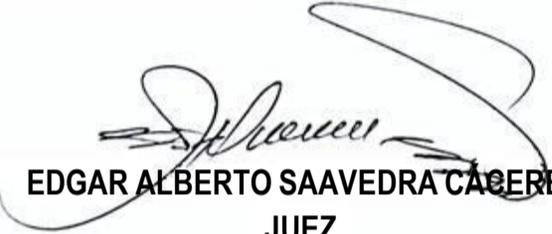
Ejecutivo Rad. 2022-00242

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda LUIS ALBERTO PEREZ REYES, en los términos previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 03 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00250

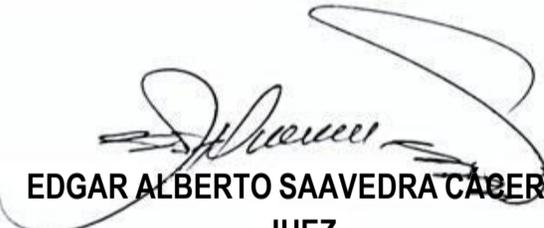
Teniendo en cuenta que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta por parte de TRANSUNION CIFIN ni del señor pagador CLINICA SANTA ANA S.A., el despacho dispone:

1. Requerir al señor pagador CLINICA SANTA ANA S.A. para que indique el trámite dado al oficio 0595, el cual les fue notificado mediante correo electrónico el día 26 de mayo de 2022.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **YEIME YOHANA BOLIVAR CELIS**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$21.000.000,00.

Por secretaria una vez elaborados los referidos oficios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítanse los mismos a las distintas entidades señaladas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00250

Ante la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS elevada por la parte actora conforme se observa en consecutivos 02 y 04 del cuaderno de notificaciones, se dispone:

OFICIAR a la EPS SANITAS a efectos de que a indique los datos del empleador de la parte demandada YEIME YOHANA BOLIVAR CELIS identificada con la cedula de ciudadanía número 1094163572 (dirección física actual, dirección electrónica, teléfonos y datos del empleador).

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00251

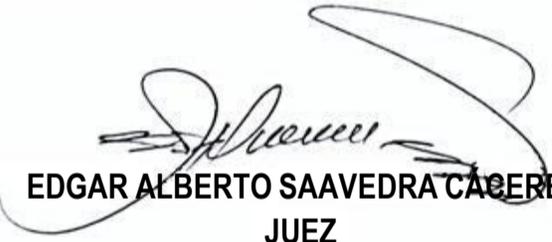
Teniendo en cuenta que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta por parte de TRANSUNION CIFIN ni del señor pagador CONEXION SOCIAL OSM SAS, el despacho dispone:

1. Requerir al señor pagador CONEXION SOCIAL OSM SAS para que indique el trámite dado al oficio 0597, el cual les fue notificado mediante correo electrónico el día 26 de mayo de 2022.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **SUSAN MARYURY FLOREZ ENCISO**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$33.000.000,00.

Por secretaria una vez elaborados los referidos oficios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítanse los mismos a las distintas entidades señaladas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

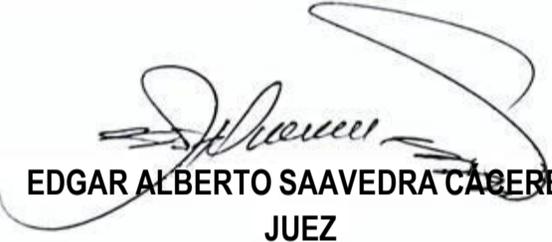
Ejecutivo Rad. 2022-00251

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda SUSAN MARYURY FLOREZ ENCISO, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 03 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

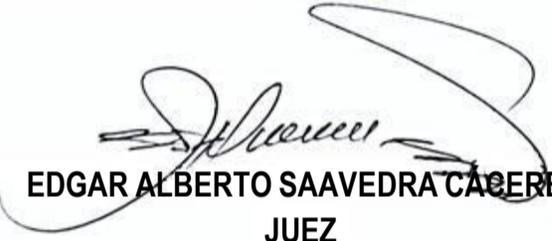
Ejecutivo Rad. 2022-00301

La notificación obrante en consecutivos 1 y 1.1 de la carpeta de notificaciones se agrega a autos la cual no surtirá efectos dado a que obtuvo resultado negativo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2022 a la parte demandada JORGE HERNANDO ORDOÑEZ MENDIVELSO.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00301

Teniendo en cuenta que el pagador no ha dado respuesta a la orden de embargo decretada por este despacho, se ordenara requerir a la misma para que informe el trámite dado al oficio remitido por esta sede judicial.

De otra parte, atendiendo la respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin, el despacho se dispondrá a decretar el embargo de las cuentas señaladas por la citada entidad, por lo que se dispone:

1. REQUERIR a señor pagador PETROCASINOS S.A. para que indique el trámite dado al oficio 0724 el cual les fue notificado a través de correo electrónico el día 5 de octubre de 2022.OFICIESE
2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada ORDOÑEZ MENDIVELSO JORGE HERNANDO, que se encuentran depositados en las cuentas que se relacionan a continuación, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

Cuenta corriente No 003419 del Banco Davivienda S.A.

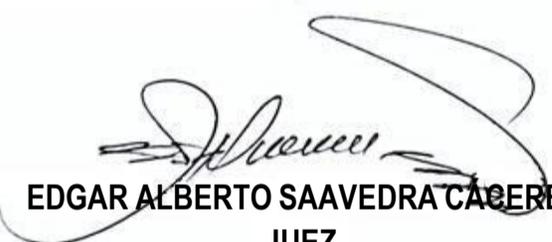
Cuenta ahorros No 419088 del Banco Bancolombia.

Cuenta ahorros No 039547 del Banco Davivienda S.A.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$74.000.000.00.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00310

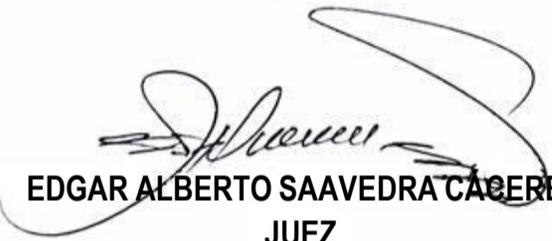
Por secretaria remítase el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos obrante en la carpeta de memoriales, al tenor de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda MARTHA IDALI RAMIREZ AGUILERA, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 09 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00337

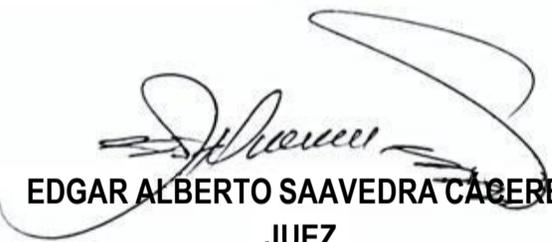
Por secretaria remítase el oficio dirigido a TransUnion Cifin obrante en la carpeta de memoriales, al tenor de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, ante la renuncia de poder y otorgamiento del mismo obrante en consecutivos 1 a 2.1 de la carpeta de memoriales, el despacho dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

2. RECONOCER personería jurídica a las abogadas MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas de la parte demandante, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndoseles que en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00395

Ante la renuncia de poder y otorgamiento del mismo obrante en consecutivos 002 y 007 de la carpeta de memoriales, el despacho dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería jurídica a las abogadas MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas de la parte demandante, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndoseles que en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00395

Atendiendo la respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin, el despacho se dispondrá a decretar el embargo de las cuentas señaladas por la citada entidad, por lo que se dispone:

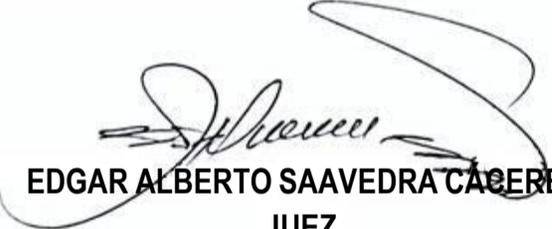
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada GASCA BELTRAN JOSE FERNANDO, que se encuentran depositados en las cuentas que se relacionan a continuación, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.:

Cuenta corriente No 255712 del Banco Davivienda S.A.
Cuenta corriente No 000388 del Banco BBVA
Cuenta ahorros No 022507 del Banco Scotiabank Colpatría.
Cuenta ahorros No 599742 del Banco BCSC.
Cuenta ahorros No 508963 del Banco BCSC
Cuenta ahorros No 508374 del Banco BCSC
Cuenta ahorros No 235709 del Banco Davivienda
Cuenta ahorros No 680206 del Banco Bancolombia
Cuenta ahorros No 716174 del Banco Bancolombia
Cuenta corriente No 532018 del Banco Scotiabank Colpatría
Cuenta corriente No 000388 del Banco BBVA

LIMÍTESE la medida a la suma de \$58.000.000.00.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00495

Por secretaria remítase los oficios dirigidos al Banco de Occidente y TransUnion Cifin obrante en la carpeta de memoriales, al tenor de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda CÉSAR ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ, en los términos previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 20 de abril de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

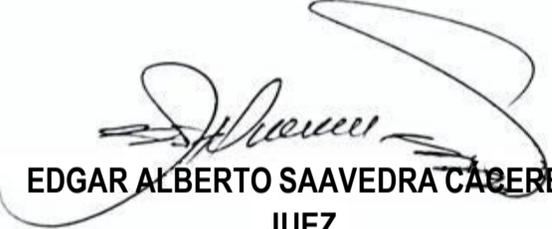
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00536

Ante la renuncia de poder y otorgamiento del mismo obrante en consecutivos 002 y 007 de la carpeta de memoriales, el despacho dispone:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.
2. RECONOCER personería jurídica a las abogadas MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderadas de la parte demandante, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndoseles que en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00536

Atendiendo la respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin, el despacho se dispondrá a decretar el embargo de las cuentas señaladas por la citada entidad, por lo que se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada L CARVAJAL NOGUERA FABIAN ANDRES, que se encuentran depositados en las cuentas que se relacionan a continuación, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.:

Cuenta ahorros No 850999 del Banco Bancolombia

Cuenta ahorros No 494892 del Banco BCSC

LIMÍTESE la medida a la suma de \$12.600.000.00.

Una vez elaborados los oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00727

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por la parte demandante obrantes en consecutivos 1 al 1.7 de la carpeta de notificaciones en la carpeta del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la demandada LIZ BEIDE MARIA VACCA CESPEDES, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, hoy de la Ley 2213 de 2022, habiéndose usado por la parte actora dicho trámite de notificación a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA quien certifico de manera positiva el envío de la referida comunicación.

Verificada el acto procesal de notificación remitido a la parte pasiva, se evidencia que la actora no indico de manera precisa la dirección física de esta sede judicial a efectos de que pudiese acudir de manera personal la parte ejecutada, limitándose únicamente a referirle la dirección electrónica de este despacho.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		
		
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – BOGOTÁ D.C.		
NOTIFICACION PERSONAL		
Señor(a) NOMBRE: LIZ BEIDE MARIA VACCA CESPEDES E-Mail: Lizvacca80@hotmail.com Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha: DD / MM / AAAA _21 / _06 / _2022_
No. Radicación del Proceso _ 08-2022-00727 _	Naturaleza del Proceso _Ejecutivo Singular_	Fecha de Providencia DD / MM / AAAA _15 / 06 / 2022_

Sumado a lo anterior, se evidencia que la actora no le indica en la referida comunicación a la pasiva, el momento desde el cual se le empezara a contabilizar el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, tal y como lo prevé el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022 “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepCione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

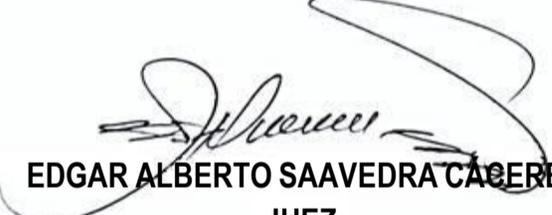
NO. Radicacion del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
<u>_ 08-2022-00727 _</u>	<u>_Ejecutivo Singular_</u>	<u>DD / MM / AAAAA</u> <u>_15 / 06 / 2022_</u>
<p>Se le informa que ante el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – BOGOTÁ D.C. cursa el mencionado proceso Ejecutivo Singular en su contra y que mediante providencia del día <u>_15_</u> mes <u>_JUNIO_</u> del año <u>_2022_</u> donde se admitió la demanda, Profirió mandamiento de pago <u>_X_</u>, proferida en el indicado proceso.</p> <p>De acuerdo con el Decreto Presidencial 806 del 4 de Junio de 2020 Art. 8, se advierte que esta Notificación Personal se considerará cumplida al cabo de dos días hábiles posteriores a la entrega, recepción y LECTURA de esta por correo electrónico a la dirección Lizvacca80@hotmail.com, la cual se encuentra descrita en el PAGARÉ 2021-441, firmado por usted en el título valor que inició dicho proceso ejecutivo.</p> <p>Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los términos de esta notificación, usted podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, para que pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera, mediante comunicación escrita al juzgado en mención a la dirección j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el número de radicación del proceso.</p>		
<p>PARA NOTIFICAR AUTOADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO</p> <p>Anexo: Copia Informal: Demanda <input checked="" type="checkbox"/> Auto Admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago <input checked="" type="checkbox"/></p>		

Así mismo, y conforme a lo decantado en párrafos anteriores, procedió el despacho a verificar el proceso digital de la referencia, debiéndose precisar que a la fecha no existe contestación de demanda por la pasiva ni de manera física ni de manera digital, lo cual, ratifica lo enunciado por este operador judicial, en el sentido de que al no existir una debida notificación a la pasiva, no puede existir certeza de que en efecto la pasiva conocía el termino con el que contaba para ejercer su derecho de defensa,

Por último, frente a la petición de dictar sentencia y condenar en costas a la parte demanda, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en esta providencia, por lo que, se dispone:

1. NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva.
2. INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en esta, la dirección física y el momento desde el cual se le empezara a contabilizar los términos con los que cuenta la parte ejecutada para ejercer su derecho de defensa.
3. ESTARSE a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00761

Teniendo en cuenta que la parte demandada acudió a través de apoderada judicial conforme se evidencia en el poder adosado a consecutivos 002 del cuaderno de memoriales, el despacho Dispone:

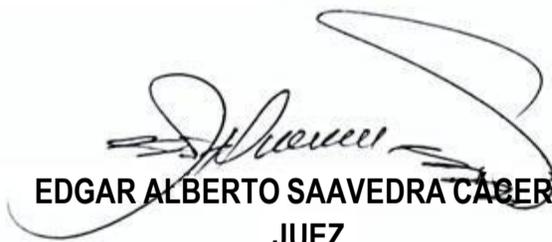
1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P., para todos los efectos legales téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados FINANCIEROS SIGMA MI SAS SU REPRESENTANTE LEGAL la señora MARIA NUBIA SOLER ÁLVAREZ, y su REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE la señora YULY PAOLA MONCADA SOLER, en la fecha de presentación del memorial poder, esto es, el día **29 de julio de 2022**.

2°. Por secretaria contabilícese el término con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa conforme se prevé en el artículo 443 del C.G.P. En aras de garantizar el traslado, por secretaría remítase copia del escrito de contestación y de sus anexos, al apoderado de la parte demandada al correo electrónico reportado por este, así como copia del presente proveído.

Se les indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al Juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.

3. Reconocer personería jurídica a la Dra. Yuly Paola Moncada Soler como apoderada judicial de demandada FINANCIEROS SIGMA MI SAS SU REPRESENTANTE LEGAL la señora MARIA NUBIA SOLER ÁLVAREZ, y su REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE la señora YULY PAOLA MONCADA SOLER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00761

Teniendo en cuenta que la parte demandada acudió a través de apoderada judicial conforme se evidencia en el poder adosado a consecutivos 002 del cuaderno de memoriales, el despacho Dispone:

1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P., para todos los efectos legales téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados FINANCIEROS SIGMA MI SAS SU REPRESENTANTE LEGAL la señora MARIA NUBIA SOLER ÁLVAREZ, y su REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE la señora YULY PAOLA MONCADA SOLER, en la fecha de presentación del memorial poder, esto es, el día **29 de julio de 2022**.

2°. De la contestación dada por la Dra. YULY PAOLA MONCADA SOLER obrante en consecutivos 1 y 1.1 del cuaderno de contestación de demanda, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase copia de la contestación a la parte demandante, a los correos electrónicos indicados en el escrito de la demanda, haciéndosele precisión que el termino antes señalado le empezara a correr transcurridos dos (2) días desde su recepción.

Se les indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en los sucesivo, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al Juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.

3. Reconocer personería jurídica a la Dra. YULY PAOLA MONCADA SOLER como apoderada judicial de demandada FINANCIEROS SIGMA MI SAS SU REPRESENTANTE LEGAL la señora MARIA NUBIA SOLER ÁLVAREZ, y su REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE la señora YULY PAOLA MONCADA SOLER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



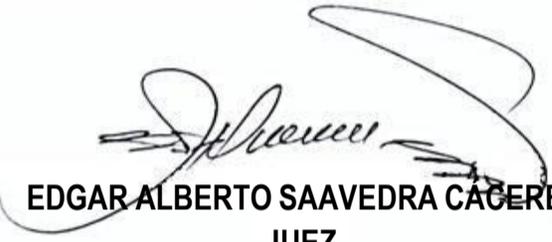
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00761

Las respuestas dadas por las distintas entidades financieras obrantes en consecutivos 003 hasta 017 de la carpeta de memoriales, se agregan a autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE -2-,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C.. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00762

Por secretaria remítase el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos obrante en la carpeta de memoriales, al tenor de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA, en los términos previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 30 de junio de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C.. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución Rad. 2022-00762

Teniendo en cuenta que la parte demandada acudió a través de apoderada judicial conforme se evidencia en el poder adosado a consecutivos 011 de la presente en encuadernación, el despacho Dispone:

1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P., para todos los efectos legales téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados IVONNE RUÍZ ORTIZ, en la fecha de presentación del memorial poder, esto es, el día **12 de agosto de 2022**.

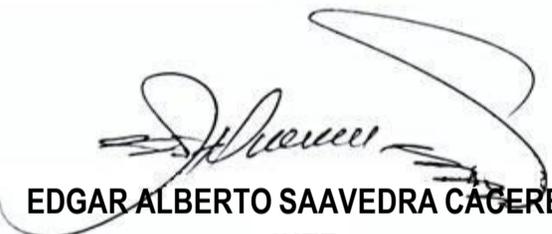
2°. Del recurso de reposición propuesto por el Dr. OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO, obrante en consecutivos 011, por secretaria córrase traslado a la parte demandante en los términos previstos por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Fenecido el termino referido anteriormente, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Se les indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en los sucesivo, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al Juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.

3. Reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO como apoderado judicial de demandada IVONNE RUÍZ ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00825

Teniendo en cuenta que la parte demandada acudió a través de apoderada judicial conforme se evidencia en el poder adosado a consecutivos 002 del cuaderno de memoriales, el despacho Dispone:

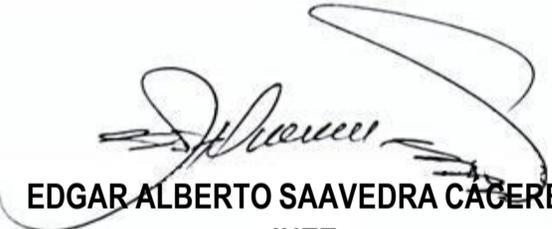
1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P., para todos los efectos legales téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados CONTEIN S.A.S, en la fecha de presentación del memorial poder, esto es, el día **22 de julio de 2022**.

2°. Por secretaria remítase copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico juandavidrojas@cfcardona.com, haciéndosele precisión que el termino para contestar la demanda y/o proponer excepciones le empezara a correr transcurridos dos (2) días desde su recepción.

Se les indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en los sucesivo, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al Juzgado entre ellos mismos, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.

3. Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DAVID ROJAS MARTÍN como apoderado judicial de demandada CONTEIN S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

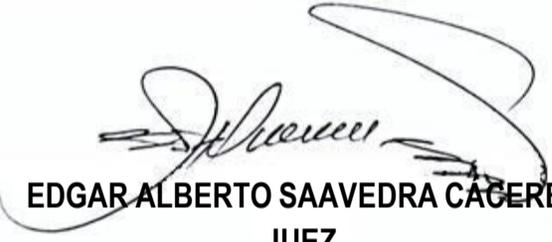
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00825

Frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar obrante en consecutivos 003 de la carpeta de medida cautelar, efectuado por la parte pasiva dentro del presente asunto y, como quiera que la misma acredito haber prestado caución tal y como lo dispone el artículo 602 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. TENER prestada caución por la parte pasiva, al tenor de lo dispuesto por el artículo 602 de la norma en cita.
2. ORDENAR cancelar las medidas cautelares decretadas, en caso de no haber sido no remitidas las comunicaciones de embargo, secretaria deberá abstenerse de enviarlas.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



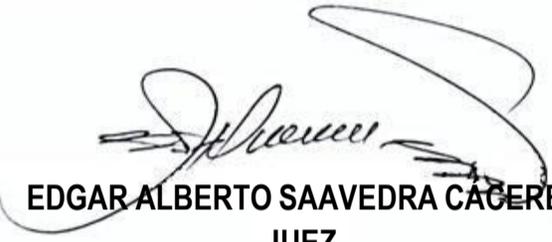
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00841

Las respuestas dadas por el pagador GOBERNACION DE CUNDINAMARCA obrante en consecutivo 007 de la carpeta de medidas cautelares, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00841

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso efectuada por el Dr. DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por la demandada CINDY SALAMANCA RODRIGUEZ obrante a folio 017 del cuaderno principal, por lo tanto, RESUELVE:

1. **Declarar terminado** el presente proceso promovido por **12F FINANZAS S.A.S.**, en contra de **CINDY SALAMANCA RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, máxime si se tiene en cuenta que dentro del presente proceso no decretaron y no se encuentran vigentes embargos de remanentes. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandante la suma de \$400.000.00 y el excedente a la parte demandada, tal y como se indicó en la solicitud de terminación.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00958

De Conformidad con al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el sentido precisar que el título valor pagare no cuenta con número, y no como equivocadamente allí quedo.

Por lo anterior, la corrección al citado auto quedara en los siguientes términos.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JHON MARIO ARCIRA HERNANDEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré sin número aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$28.177.610,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagaré sin número aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 03 de agosto de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de **\$1.371.802,00 M/cte**, por concepto de interés de pazo sobre el capital insoluto contenidos en el pagaré número sin número aportado como base de la ejecución.

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

Notifíquese este auto junto con el de fecha 12 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 156 fijado hoy, veintitrés (23) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01095

Por secretaria tramítense los oficios obrantes en la carpeta de memoriales, al tenor del artículo 11 de la Ley 2213.

De otra parte, Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2021 a la parte demandada CESAR AUGUSTO MORA CALIXTO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

Fenecido el termino referido anteriormente, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

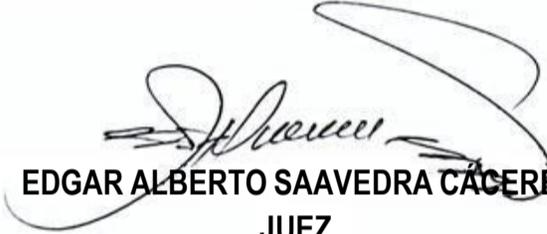
Ejecutivo Rad. 2021-01091

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda MARINA CAMACHO RUÍZ, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 05 de noviembre de 2021 y, corrección del mismo de fecha 18 de febrero del 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01091

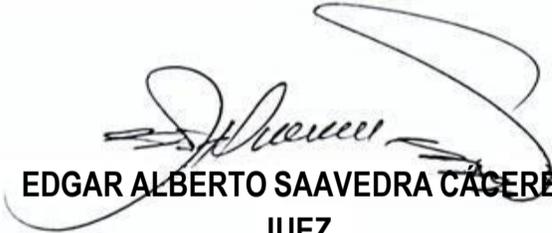
Las comunicaciones dadas por la Ofician de Instrumentos Públicos obrantes en consecutivos 8.1 y 9.1 de la carpeta de memoriales, se pone de presente de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR obrante a consecutivo 10.1 del cuaderno de memoriales el despacho dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No **50S-40237951 y 50S-40237989** denunciado como propiedad de la parte demandada MARINA CAMACHO RUÍZ.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PARA DILIGENCIAS (**027, 028, 029 y 030**).
3. DESIGNAR Como secuestre a **APOYO JUDICIAL S.A.S.** a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.
4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de **\$300.000.00**, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$62.000.000,00.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01157

Frente a la solicitud de impulso procesal subrogación obrante en consecutivo 5.1 de la carpeta de memoriales, por medio de la cual solicita se le de trámite a las peticiones previas de subrogación, el despacho debe precisar al memorialista que verificado tanto el correo institucional del despacho, así como la carpeta digital del proceso, no se evidencian tales peticiones, hecho por el cual se requiere al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO para que allegue prueba de las peticiones de subrogación a que hace referencia en su escrito de impulso procesal.

De otra parte, atendiendo la solicitud de tramitar oficio de al parte actora, se ordena que por secretaría se tramiten los mismos, al tenor del artículo 11 de la Ley 2213.

Por último, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2021 a la parte demandada SANDRA PATRICIA BAQUERO ZIPACÓN, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

Fenecido el termino referido anteriormente, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01266

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por la parte demandante obrante en consecutivo 1 de la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la demandada ADRIANA FONSECA MORENO, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose usado por la parte actora el trámite de notificación reglado en la referida norma, a través de la empresa de correo certificado EL LIBERTADOR quien certifico de manera positiva el envío de las referidas comunicaciones.

Sumado a lo anterior, se evidencia que, en la notificación remitida, no se le indica de manera precisa a la pasiva el termino con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, tal y como lo prevé el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso el cual reza “...**El término para contestar la demanda será de diez (10) días**. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.” (Negrilla fuera del texto).

Por intermedio de la presente comunicación, le notifico la providencia calendada y proferida por el despacho dentro del proceso arriba referenciado, para lo cual se le solicita comunicarse de inmediato con el juzgado a través de la dirección electrónica que se encuentra en el encabezado de la presente comunicación, así mismo se le advierte que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

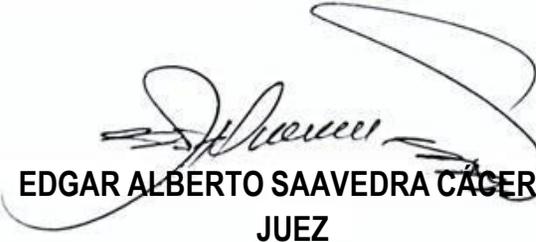
Horario de atención del juzgado: De lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Así mismo, y conforme a lo decantado en párrafos anteriores, procedió el despacho a verificar el proceso digital de la referencia, debiéndose precisar que a la fecha no existe contestación de demanda por la pasiva no de manera física ni de manera digital, lo cual, ratifica lo enunciado por este operador judicial, en el sentido de que al no existir una debida notificación a la pasiva, no puede existir certeza de que en efecto la pasiva conocía el termino con el que contaba para ejercer su derecho de defensa, por lo que, se dispone:

NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en esta, los términos con los que cuenta la parte ejecutada para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01266

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta por parte de TRANSUNION CIFIN ni del señor pagador CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS III, el despacho dispone:

1. Requerir al señor pagador CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS III para que indique el trámite dado al oficio 1359, el cual les fue notificado mediante correo electrónico el día 28 de junio de 2022.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **ADRIANA FONSECA MORENO**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$48.000.000,00.

Por secretaria una vez elaborados los referidos oficios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítanse los mismos a las distintas entidades señaladas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

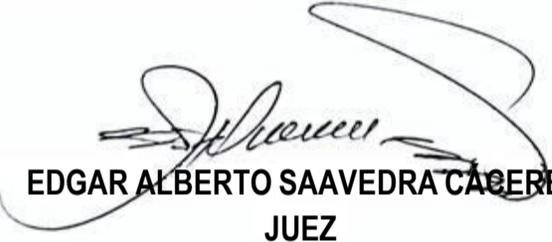
Ejecutivo Rad. 2021-01289

Las respuestas dadas por la Camara de Comercio y TransUnion Cifin obrantes en consecutivos 4 y 5 de la carpeta de memoriales, se agregan a autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, en relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 3.1 y 6.1 del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$9.568.976,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01374

Ateniendo la solicitud de oficiar efectuada por la parte actora obrantes en consecutivos 002 y 004 de la carpeta de memoriales, se ordena que por secretaria se tramiten los oficios contenidos dentro de la referida carpeta, al tenor de lo previsto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00013

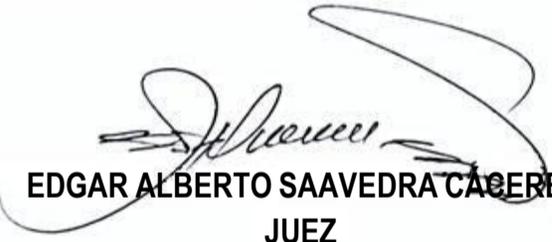
Ante la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A. elevada por la parte actora y como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. **OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A. a efectos de que a indique los datos del empleador de la parte demandada MARLON RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 7716222.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **MARLON RODRIGUEZ RODRIGUEZ** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$5.200.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00126

Ante la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A. elevada por la parte actora y como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

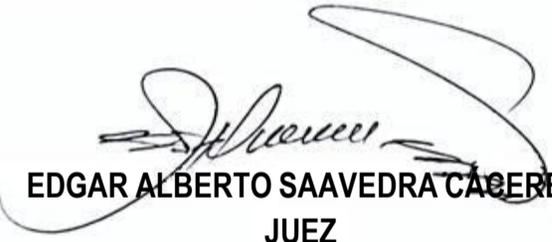
1. **OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A. a efectos de que a indique los datos del empleador de la parte demandada JORGE MARIO TORRES HEREDIA identificado con la cedula de ciudadanía número 71180459.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **JORGE MARIO TORRES HEREDIA** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$22.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00127

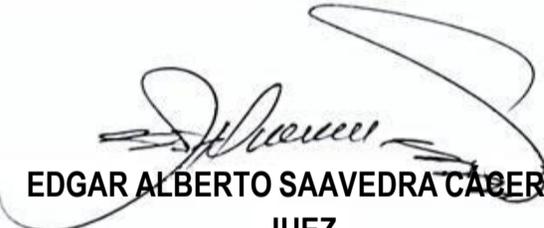
Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **HECTOR LEANDRO CASAS TORRES** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$31.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C.. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00127

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda HECTOR LEANDRO CASAS TORRES, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 25 de febrero de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00135

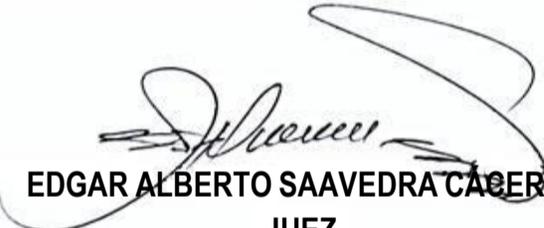
Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **BAYRON ALEXANDER FLOREZ LEÓN** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$20.600.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

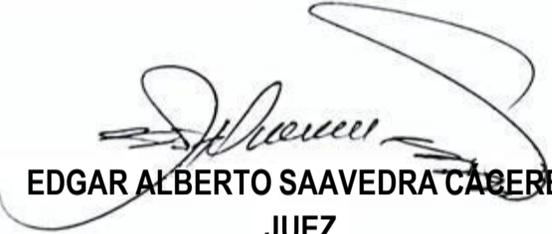
Ejecutivo Rad. 2022-00135

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda BAYRON ALEXANDER FLOREZ LEÓN, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 25 de febrero de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00138

Agréguese a autos los tramites de notificación de que trata el artículo 291 del Código general del Proceso obrantes en consecutivos 001 al 006 de la carpeta de notificaciones.

Se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a integrar el contradictorio.

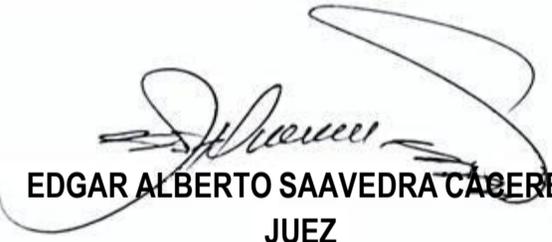
De otra parte, como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **GUILLERMO UBAQUE** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$28.600.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00150

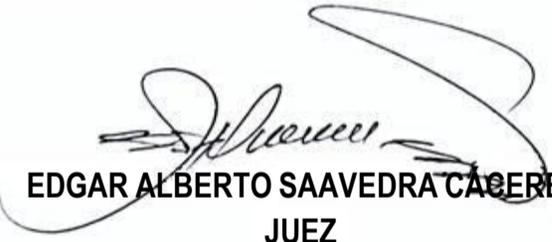
Ante la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A. elevada por la parte actora y como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. **OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A. a efectos de que a indique los datos del empleador de la parte demandada JOYA GALLO RICHARD ORLANDO identificado con la cedula de ciudadanía número 1032416035.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **JORGE MARIO TORRES HEREDIA** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$22.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00151

Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **FLOREZ ESPINOSA LUZ STELLA** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$23.800.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

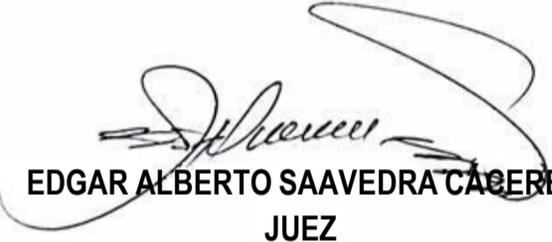
Ejecutivo Rad. 2022-00151

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda FLOREZ ESPINOSA LUZ STELLA, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 28 de febrero de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00169

La respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin obrante en consecutivo 003 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

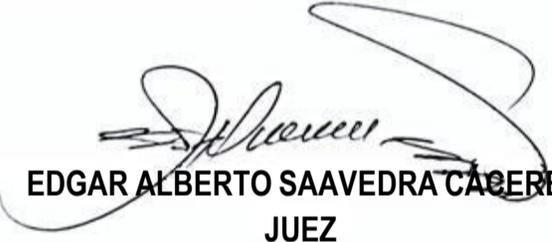
De otra parte, Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2022 a la parte demandada ANDRES FRANCISCO MOJICA CASTELLANOS, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

Fenecido el termino referido anteriormente, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00186

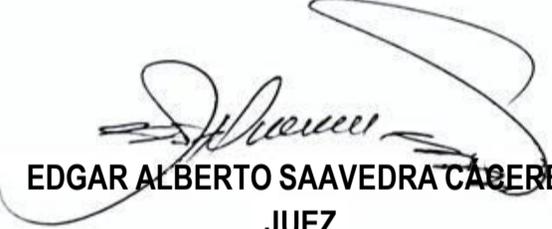
La respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin obrante en consecutivo 005 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda GERTHY STEPHANIE VALENCIA ACOSTA, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 02 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00197

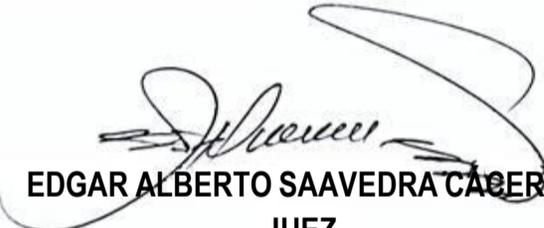
Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **VARGAS GIRALDO JHON FABIO** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$54.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

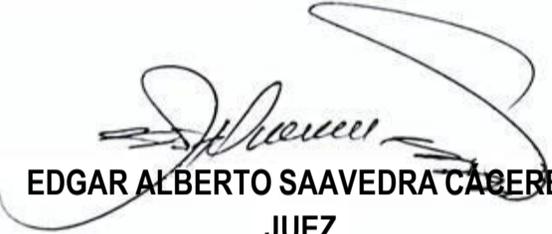
Ejecutivo Rad. 2022-00197

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda VARGAS GIRALDO JHON FABIO, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 02 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00211

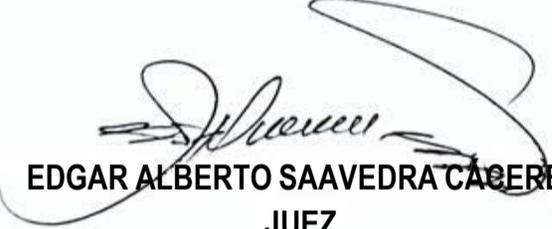
La respuesta dada por las distintas entidades bancarias obrantes en consecutivos 2 al 14 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda SALAZAR SALAZAR DANIEL FERNANDO, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 07 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00222

La respuesta dada por el pagador obrante en consecutivo 2 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, agréguese a autos los tramites de notificación obrantes en consecutivos 001 al 004 de la carpeta de notificaciones.

Sumado a lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01095

Por secretaria tramítense los oficios obrantes en la carpeta de memoriales, al tenor del artículo 11 de la Ley 2213.

De otra parte, Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2021 a la parte demandada CESAR AUGUSTO MORA CALIXTO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

Fenecido el termino referido anteriormente, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

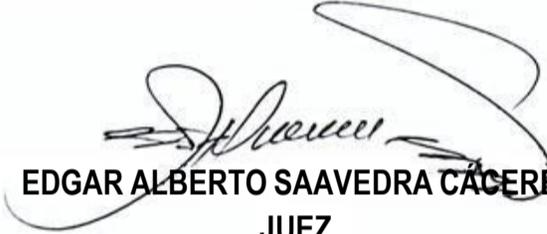
Ejecutivo Rad. 2021-01091

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda MARINA CAMACHO RUÍZ, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 05 de noviembre de 2021 y, corrección del mismo de fecha 18 de febrero del 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01091

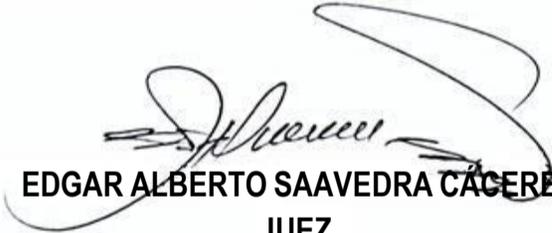
Las comunicaciones dadas por la Ofician de Instrumentos Públicos obrantes en consecutivos 8.1 y 9.1 de la carpeta de memoriales, se pone de presente de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR obrante a consecutivo 10.1 del cuaderno de memoriales el despacho dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No **50S-40237951 y 50S-40237989** denunciado como propiedad de la parte demandada MARINA CAMACHO RUÍZ.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PARA DILIGENCIAS (**027, 028, 029 y 030**).
3. DESIGNAR Como secuestre a **APOYO JUDICIAL S.A.S.** a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.
4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de **\$300.000.00**, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$62.000.000,00.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01157

Frente a la solicitud de impulso procesal subrogación obrante en consecutivo 5.1 de la carpeta de memoriales, por medio de la cual solicita se le de trámite a las peticiones previas de subrogación, el despacho debe precisar al memorialista que verificado tanto el correo institucional del despacho, así como la carpeta digital del proceso, no se evidencian tales peticiones, hecho por el cual se requiere al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO para que allegue prueba de las peticiones de subrogación a que hace referencia en su escrito de impulso procesal.

De otra parte, atendiendo la solicitud de tramitar oficio de al parte actora, se ordena que por secretaría se tramiten los mismos, al tenor del artículo 11 de la Ley 2213.

Por último, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2021 a la parte demandada SANDRA PATRICIA BAQUERO ZIPACÓN, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

Fenecido el termino referido anteriormente, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01266

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por la parte demandante obrante en consecutivo 1 de la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la demandada ADRIANA FONSECA MORENO, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose usado por la parte actora el trámite de notificación reglado en la referida norma, a través de la empresa de correo certificado EL LIBERTADOR quien certifico de manera positiva el envío de las referidas comunicaciones.

Sumado a lo anterior, se evidencia que, en la notificación remitida, no se le indica de manera precisa a la pasiva el termino con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, tal y como lo prevé el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso el cual reza “...**El término para contestar la demanda será de diez (10) días**. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.” (Negrilla fuera del texto).

Por intermedio de la presente comunicación, le notifico la providencia calendada y proferida por el despacho dentro del proceso arriba referenciado, para lo cual se le solicita comunicarse de inmediato con el juzgado a través de la dirección electrónica que se encuentra en el encabezado de la presente comunicación, así mismo se le advierte que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

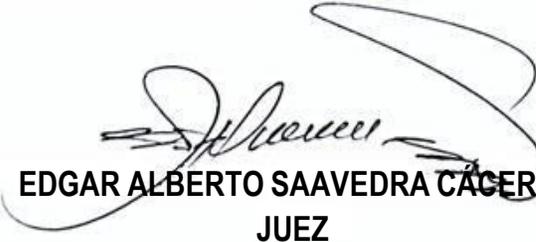
Horario de atención del juzgado: De lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Así mismo, y conforme a lo decantado en párrafos anteriores, procedió el despacho a verificar el proceso digital de la referencia, debiéndose precisar que a la fecha no existe contestación de demanda por la pasiva no de manera física ni de manera digital, lo cual, ratifica lo enunciado por este operador judicial, en el sentido de que al no existir una debida notificación a la pasiva, no puede existir certeza de que en efecto la pasiva conocía el termino con el que contaba para ejercer su derecho de defensa, por lo que, se dispone:

NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en esta, los términos con los que cuenta la parte ejecutada para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01266

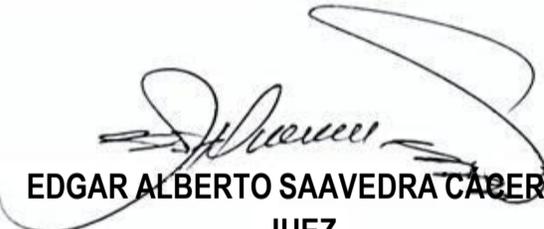
Teniendo en cuenta que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta por parte de TRANSUNION CIFIN ni del señor pagador CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS III, el despacho dispone:

1. Requerir al señor pagador CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS III para que indique el trámite dado al oficio 1359, el cual les fue notificado mediante correo electrónico el día 28 de junio de 2022.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **ADRIANA FONSECA MORENO**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$48.000.000,00.

Por secretaria una vez elaborados los referidos oficios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítanse los mismos a las distintas entidades señaladas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

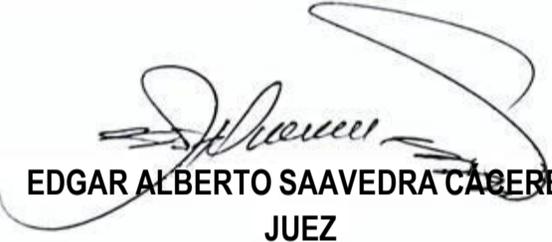
Ejecutivo Rad. 2021-01289

Las respuestas dadas por la Camara de Comercio y TransUnion Cifin obrantes en consecutivos 4 y 5 de la carpeta de memoriales, se agregan a autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, en relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 3.1 y 6.1 del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$9.568.976,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



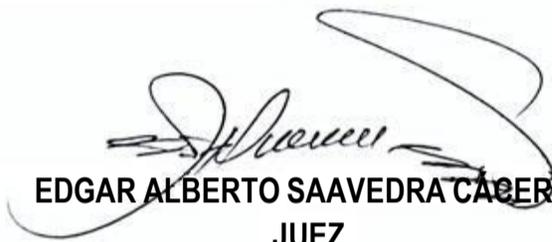
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01374

Ateniendo la solicitud de oficiar efectuada por la parte actora obrantes en consecutivos 002 y 004 de la carpeta de memoriales, se ordena que por secretaria se tramiten los oficios contenidos dentro de la referida carpeta, al tenor de lo previsto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00013

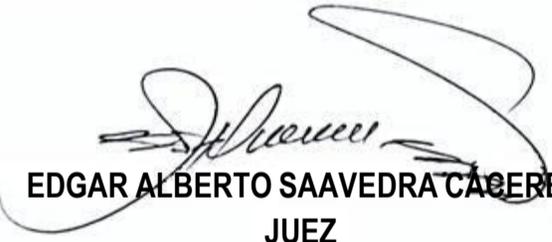
Ante la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A. elevada por la parte actora y como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. **OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A. a efectos de que a indique los datos del empleador de la parte demandada MARLON RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 7716222.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **MARLON RODRIGUEZ RODRIGUEZ** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$5.200.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00126

Ante la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A. elevada por la parte actora y como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

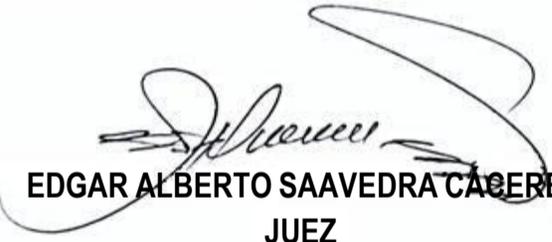
1. **OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A. a efectos de que a indique los datos del empleador de la parte demandada JORGE MARIO TORRES HEREDIA identificado con la cedula de ciudadanía número 71180459.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **JORGE MARIO TORRES HEREDIA** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$22.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00127

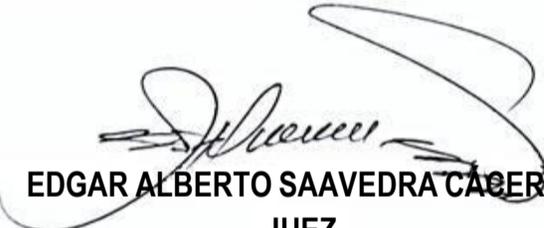
Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **HECTOR LEANDRO CASAS TORRES** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$31.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C.. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00127

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda HECTOR LEANDRO CASAS TORRES, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 25 de febrero de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00135

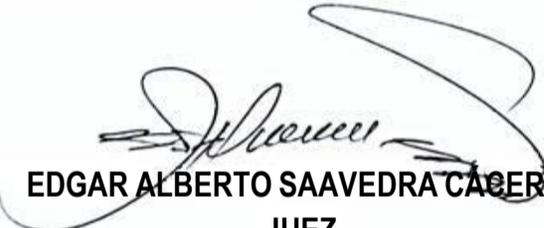
Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **BAYRON ALEXANDER FLOREZ LEÓN** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$20.600.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

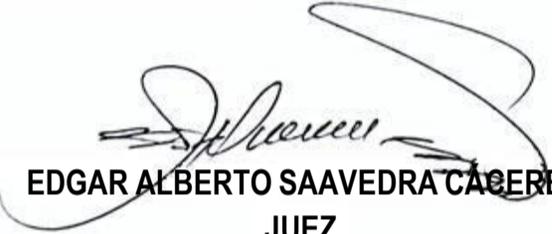
Ejecutivo Rad. 2022-00135

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda BAYRON ALEXANDER FLOREZ LEÓN, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 25 de febrero de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00138

Agréguese a autos los tramites de notificación de que trata el artículo 291 del Código general del Proceso obrantes en consecutivos 001 al 006 de la carpeta de notificaciones.

Se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a integrar el contradictorio.

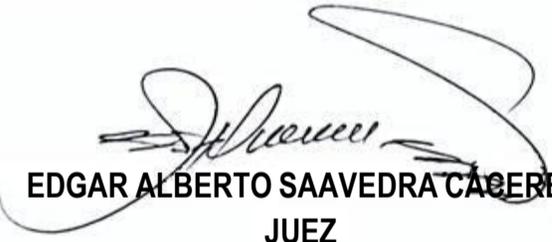
De otra parte, como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **GUILLERMO UBAQUE** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$28.600.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00150

Ante la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A. elevada por la parte actora y como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

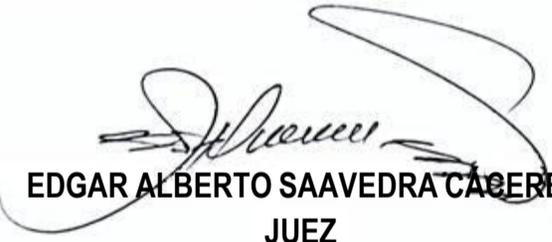
1. **OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A. a efectos de que a indique los datos del empleador de la parte demandada JOYA GALLO RICHARD ORLANDO identificado con la cedula de ciudadanía número 1032416035.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **JORGE MARIO TORRES HEREDIA** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$22.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00151

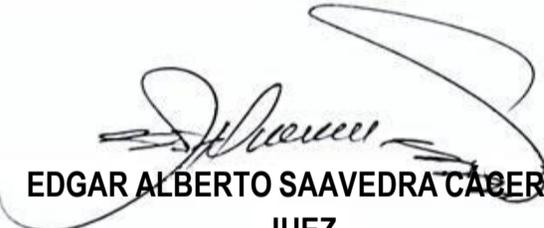
Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **FLOREZ ESPINOSA LUZ STELLA** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$23.800.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

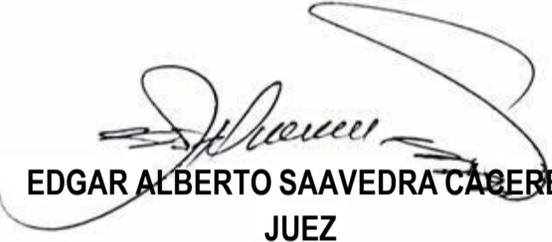
Ejecutivo Rad. 2022-00151

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda FLOREZ ESPINOSA LUZ STELLA, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 28 de febrero de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00169

La respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin obrante en consecutivo 003 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

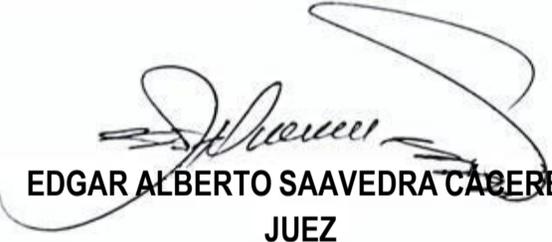
De otra parte, Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2022 a la parte demandada ANDRES FRANCISCO MOJICA CASTELLANOS, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

Fenecido el termino referido anteriormente, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00186

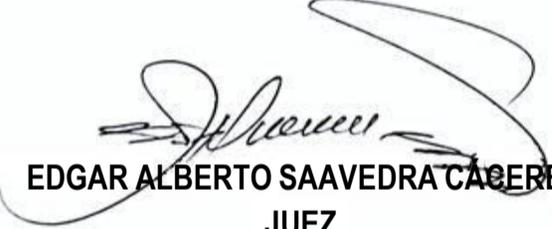
La respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin obrante en consecutivo 005 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda GERTHY STEPHANIE VALENCIA ACOSTA, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 02 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00197

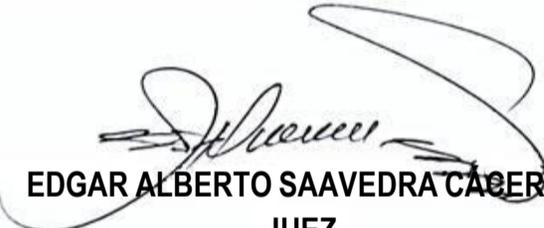
Como quiera que dentro del presente proceso no obra respuesta por parte de la entidad TransUnion Cifin, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **VARGAS GIRALDO JHON FABIO** que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$54.000.000,00.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

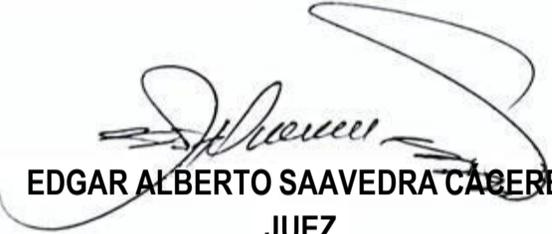
Ejecutivo Rad. 2022-00197

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda VARGAS GIRALDO JHON FABIO, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 02 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00211

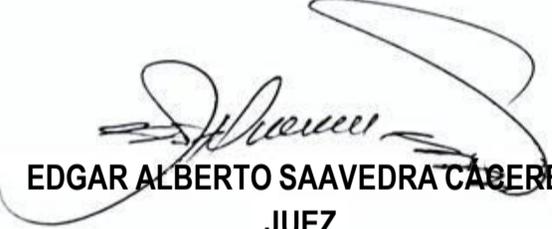
La respuesta dada por las distintas entidades bancarias obrantes en consecutivos 2 al 14 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda SALAZAR SALAZAR DANIEL FERNANDO, en los términos previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 07 de marzo de 2022.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CABERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00222

La respuesta dada por el pagador obrante en consecutivo 2 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, agréguese a autos los tramites de notificación obrantes en consecutivos 001 al 004 de la carpeta de notificaciones.

Sumado a lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 159 fijado hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC